



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**AUDIENCIAS VIRTUALES Y GARANTÍA DEL
DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL MARCO DE
LA PANDEMIA POR COVID-19, TACNA, 2021**

PRESENTADO POR:

BACH. ISMAEL FLORES LAUREANO

ASESOR:

MAG. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	10
1.2. Definición del problema.....	11
1.3. Objetivos de la Investigación.	12
1.4. Justificación e importancia de la investigación.	12
1.5. Variables. Operacionalización	13
1.6. Hipótesis de la Investigación.	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Antecedentes de la investigación.....	14
2.2. Bases teóricas.....	15
2.3. Marco conceptual.....	22
CAPÍTULO III: MÉTODO	23
3.1. Tipo de investigación.	23
3.2. Diseño de investigación.....	23
3.3. Población y muestra.....	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	25
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	25
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	26
4.1. Presentación por variables	26
4.2. Contrastación de hipótesis:	42
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
RECOMENDACIONES:	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	48
ANEXOS:	51
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	51
ANEXO 2: INSTRUMENTOS	52

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

<i>Tabla 1. Síntesis del protocolo de audiencias judiciales virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria – Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ</i>	<i>26</i>
<i>Tabla 2. Cumplimiento del protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales.....</i>	<i>31</i>
<i>Figura 1. Cumplimiento del protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales.....</i>	<i>31</i>
<i>Tabla 3. Adecuación del protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales</i>	<i>32</i>
<i>Figura 2. Adecuación del protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales.....</i>	<i>33</i>
<i>Tabla 4. Las partes cuentan con los requisitos mínimos</i>	<i>33</i>
<i>Figura 3. Las partes cuentan con los requisitos mínimos</i>	<i>34</i>
<i>Tabla 5. Conferencia de actos previos como medida adecuada.....</i>	<i>34</i>
<i>Figura 4. Conferencia de actos previos como medida adecuada.....</i>	<i>35</i>
<i>Tabla 6. Garantía del derecho a la defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales.....</i>	<i>36</i>
<i>Figura 5. Garantía del derecho a la defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales....</i>	<i>36</i>
<i>Tabla 7. Garantía del derecho a la debida motivación en el desarrollo de las audiencias virtuales</i>	<i>37</i>
<i>Figura 6. Garantía del derecho a la debida motivación en el desarrollo de las audiencias virtuales</i>	<i>37</i>
<i>Tabla 8. Garantía del derecho a la prueba en el desarrollo de las audiencias virtuales.....</i>	<i>38</i>
<i>Figura 7. Garantía del derecho a la prueba en el desarrollo de las audiencias virtuales.....</i>	<i>38</i>
<i>Tabla 9. Aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad.....</i>	<i>39</i>
<i>Figura 8. Aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedadFuente: Elaboración propia.....</i>	<i>39</i>
<i>Tabla 10. Aplicación del principio de razonabilidad por parte del juez.....</i>	<i>40</i>
<i>Figura 9. Aplicación del principio de razonabilidad por parte del juez</i>	<i>40</i>
<i>Tabla 11. Aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juez</i>	<i>41</i>
<i>Figura 10. Aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juez.....</i>	<i>41</i>

RESUMEN

La presente tesis planteó como objetivo general determinar si las audiencias virtuales permiten garantizar el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021. La investigación fue básica o pura, tuvo un diseño de investigación descriptivo-explicativo. La hipótesis de trabajo planteó que, las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, en tanto, el protocolo no garantiza la atención adecuada de las contingencias que puedan afectar la dimensión formal-procesal y la dimensión sustantivo-material. Finalmente, se concluye que, las audiencias virtuales no garantizan el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, puesto que los protocolos no permiten atender adecuadamente las contingencias que afectan la dimensión formal-procesal y la dimensión sustantivo-material del debido proceso.

Palabras clave: audiencias, virtualidad, debido proceso, protocolo.

ABSTRACT

The present project proposed as a general objective to determine if virtual hearings allow guaranteeing the right to due process during the COVID-19 pandemic, Tacna, 2021. The working hypothesis stated that virtual hearings do not guarantee the right to pending due process. the COVID-19 pandemic, Tacna, 2021, meanwhile, the protocol does not guarantee adequate attention to contingencies that may affect the formal-process dimension and the substantial-material dimension. Finally, it is concluded that virtual hearings do not guarantee the right to due process pending the pandemic by COVID-19, Tacna, 2021, since the protocols do not allow to adequately attend to the contingencies that affect the formal-procedural dimension and the substantive dimension - due process material.

Keywords: hearings, virtuality, due process, protocol.

INTRODUCCIÓN

La pandemia por COVID-19 ha tenido un impacto a diversos niveles de la vida política, económica y social. Medidas como las cuarentenas o el distanciamiento social han generado que se produzca un acelerado proceso de virtualización de las diversas actividades que desarrollan los individuos. En el caso de la administración de justicia, se implementaron las audiencias virtuales, según el Protocolo de audiencias judiciales virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria – Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ,

Pese a que la virtualización permitió que se puedan llevar a cabo diversas audiencias de manera segura respecto al contagio del virus, las audiencias virtuales muchas veces no han podido cumplir con las finalidades establecidas en el protocolo, puesto que, se ha encontrado una realidad en la que muchas veces las partes o el mismo juzgado no cuenta con los medios tecnológicos adecuados o una conexión de internet estable.

En el capítulo I de la presente tesis, desarrollaremos el problema de investigación, describiendo la realidad problemática en torno a las audiencias virtuales y la garantía del debido proceso, los objetivos, la justificación, la operacionalización de variables y la hipótesis. En el capítulo II, encontramos los antecedentes de investigación, las bases teóricas y el marco conceptual. En el capítulo III, se desarrolló la metodología que se llevó a cabo en el desarrollo de la tesis. En el capítulo IV encontramos los resultados y el análisis de resultados, en los cuales hemos dividido la presentación de resultados en variables, luego las hemos sometido a un proceso de contratación de hipótesis. Finalmente, en el capítulo V, arribamos a las conclusiones y recomendaciones derivadas de los resultados de la presente investigación.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

La pandemia por COVID-19 a la fecha ha afectado a 271 millones de personas en el mundo. Los Estados para hacer frente a los efectos de esta enfermedad en la salud pública han adoptado una serie de medidas de emergencia. En nuestro país, se promulgó con fecha 15 de marzo de 2020 el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara la aplicación del régimen de excepción denominado Estado de Emergencia, el cual se encuentra previsto en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú.

El Estado de Emergencia, en tanto régimen de excepción previsto en el artículo 137° de la Constitución Política el Perú, incluye entre sus medidas que se puedan restringir temporalmente el derecho a la libertad de tránsito, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, libertad y seguridad personal, así como la libertad de reunión. En este marco constitucional, es que el Estado dispuso medidas como las cuarentenas y restricciones en la prestación de servicios públicos. En este escenario, las instituciones públicas debieron llevar muchas de sus actividades al ámbito digital; proceso que se desarrolló progresivamente atendiendo a las particularidades de cada institución.

Los procesos judiciales, en este contexto, con la finalidad de salvaguardar la salud y la vida del personal que labora en el Poder Judicial, los abogados y justiciables; fueron llevados forzosamente al plano de la virtualidad. De esta manera, se implementaron progresivamente disposiciones para garantizar que, pese a las restricciones producto del Estado de Emergencia, se puedan llevar a cabo las diversas diligencias que se desarrollan en sede policial, fiscal y judicial.

Las audiencias orales que se realizaban en los juzgados, se trasladaron a las plataformas virtuales que posibilitan la intercomunicación en tiempo real con audio y video, como es el caso de Google Meet. Sin embargo, al depender de una conexión de internet estable y dispositivos electrónicos que permitan dicha conexión han podido generarse algunas dificultades en el ejercicio de la abogacía.

Si bien se adoptaron medidas como las audiencias preparatorias para poder verificar que las partes cuenten con los medios para poder llevar a cabo la audiencia vía telemática, existen situaciones que muchas veces escapan del control de las partes, generándose multas que luego fueron corregidas en algunos casos (LP, 2021) y controversias respecto al deber de continuar o suspender la audiencia cuando el juez presente alguno de estos problemas (LP, 2020).

En este contexto, considerando que el derecho al debido proceso exige – entre otros- que se garantice el principio de inmediación como parte del debido proceso, por lo que, resulta importante analizar de qué manera ha impactado este nuevo escenario de la virtualidad a la satisfacción de dichos derechos.

1.2. Definición del problema.

1.2.1. Problema general:

¿Las audiencias virtuales permiten garantizar el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021?

1.2.2. Problemas específicos:

¿Las audiencias virtuales permiten garantizar el derecho al debido proceso en su dimensión formal-procesal durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021?

¿Las audiencias virtuales permiten garantizar el derecho al debido proceso en su dimensión sustantivo-material durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general:

Determinar si las audiencias virtuales permiten garantizar el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos:

- a) Identificar si las audiencias virtuales permiten garantizar el derecho al debido proceso en su dimensión formal-procesal durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021.
- b) Identificar si las audiencias virtuales permiten garantizar el derecho al debido proceso en su dimensión sustantivo-material durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

La presente investigación se justifica, en la implementación de medidas que posibiliten trasladar los procesos judiciales al plano virtual se encuentran aún en permanente ajuste, por lo que, indagar aspectos importantes como la garantía de los derechos que conforman el núcleo de los procesos judiciales en el Estado Constitucional de Derecho.

Su importancia radica, en que investigaciones como la propuesta permitirán dotar de mayores herramientas a los operadores del derecho para diseñar estrategias que permitan desempeñar sus roles utilizando las herramientas digitales sin que se vulneren los derechos de los justiciables.

1.5. Variables. Operacionalización

VARIABLE X	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Audiencias virtuales	- Cumplimiento del protocolo - Adecuación del protocolo	- Observación documental - Encuesta	- Ficha de observación documental - Cuestionario
VARIABLE Y	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Derecho al debido proceso	- Dimensión formal-procesal - Dimensión sustantivo-material	- Observación documental Encuesta	- Ficha de observación documental - Cuestionario

1.6. Hipótesis de la Investigación.

Las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, en tanto, el protocolo no garantiza la atención adecuada de las contingencias que puedan afectar la dimensión formal-procesal y la dimensión sustantivo-material.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

En Ecuador encontramos la investigación de Andrade (2021), en la cual se concluye que al margen de las restricciones que el Estado pueda imponer para garantizar la vida de las personas, debe siempre garantizarse el funcionamiento del sistema de justicia puesto que es un servicio indispensable, por lo que deben adoptarse medidas que garanticen el correcto desarrollo del proceso. Se ha observado que el desarrollo de las audiencias, estas han impactado en la seguridad jurídica, en el principio de inmediación y debido proceso.

Asimismo, Aguilar-Aguilar y Palacios-Vintimilla (2021), concluyen en su investigación que, si bien existen una serie de beneficios de llevar a cabo la audiencia virtual y que esta se encuentre justificada en virtud del principio de celeridad procesal. Sin embargo, estas medidas no pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas. Respecto al debido proceso, considera que se vulnera el principio de inmediación y así como dificultades para la valoración de los testimonios y las pruebas por parte del juez.

En el plano nacional, la investigación de Correa (2021) concluye que las audiencias desarrolladas en el plano virtual en los procesos laborales han sido afectadas por factores como los problemas de interconexión, fallas imprevistas y carencias logísticas, los cuales han propiciado que se vulnere el derecho de defensa de las partes.

Por otro lado, Mamani (2021), concluyó en su tesis que, en las audiencias virtuales que se llevaron a cabo para los delitos de violación sexual, se advirtió la afectación de los principios de inmediación, valoración de la prueba y contradicción, proponiendo que se modifique el protocolo para que en casos que sean delicados, el juez pueda decidir la modalidad en la que se llevarán a cabo.

Cornejo (2021) en su tesis arribó a la conclusión de que, si bien se pueden encontrar algunas ventajas en la virtualidad de los procesos judiciales, los protocolos y la normativa aplicable no son adecuados, por lo que se vulneran las garantías procesales, principalmente el principio de publicidad.

Finalmente, Vargas (2020), en su trabajo de tesis sostuvo que en las audiencias virtuales se afecta el debido proceso, incluso si se ha advertido que a partir de la virtualidad, las audiencias se resuelven con mayor celeridad, existen defectos en su regulación que generan la afectación advertida. Por otro lado, advirtió serias deficiencias al momento de llevar a cabo un interrogatorio o contrainterrogatorio, evidenciar contradicciones entre los testigos y peritos, así como la falta de la logística adecuada en los juzgados para que se lleven a cabo dichas audiencias.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Las audiencias virtuales:

Mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, se aprueba el protocolo para que se puedan llevar a cabo las audiencias virtuales. El objetivo de dicho protocolo es guías la realización de las audiencias utilizando las herramientas virtuales y permitir que se continúen los procesos judiciales. De esta manera se garantizarán las medidas sanitarias recomendadas frente al COVID-19.

2.2.2. Principios del protocolo para el desarrollo de audiencias virtuales:

El Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, establece los siguientes principios:

- a) Dirección de la audiencia virtual: este principio sostiene que la audiencia será dirigida por el juez o Presidente de Sala, garantizándose los derechos procesales de las partes.
- b) Buena fe y lealtad procesal: todos aquellos que participen del proceso de manera directa o indirecta, deberán actuar con buena fe y lealtad procesal hacia los órganos de justicia, para que la audiencia se lleve a cabo con normalidad.
- c) Buen uso de los recursos: ante la limitada capacidad de recursos tecnológicos, los juzgados deberán priorizar aquellas audiencias que tenga más urgencia, en virtud de los bienes jurídicos que se discuten en el proceso.
- d) Interacción simultánea: debe garantizarse el acceso a una plataforma que asegure la calidad en audio y video, la

sincronización de imágenes, acceso a registros anteriores, posibilite las entrevistas privadas con las partes, la identificación debida, la publicidad, transferencia y evitar las influencias indebidas. Asimismo, deberá garantizar la transferencia de información que sea introducida a la audiencia en simultáneo.

- e) Comunicación eficaz y colaboración procesal: Establece que constituye un derecho y obligación de los abogados a que expongan sus argumentos de manera clara, sencilla, breve y determinando puntos de debate o conclusiones utilizando los métodos que permitan transmitir dicha información al juzgado y a la contraparte.
- f) Inmediación, contradicción y publicidad del proceso: Este principio exige a su vez que se garanticen las siguientes condiciones:
- Se garantizará la interacción fluida entre los actores del proceso, y particularmente, garantizar las condiciones adecuadas para la comunicación entre el abogado defensor y el procesado en los procesos penales.
 - Garantizar a la defensa el acceso a los documentos que componen el expediente judicial, para ejercitar su derecho de defensa eficazmente.
 - Garantizar que se puedan llevar a cabo conferencias con carácter de reservado entre el abogado y el Ministerio Público para efectos de alcanzar acuerdos procesales.

- Garantizar que la contradicción se produzca solamente si previamente se trasladó la información introducida al proceso por la contraparte.
 - Garantizar la publicidad de las audiencias, así como su registro y grabación.
 - Garantizar el uso de las técnicas de litigación oral que los abogados consideren pertinentes.
 - Garantizar el control de las audiencias y la resolución de las incidencias que puedan surgir.
- g) Flexibilidad y antiformalismo: el juez deberá optar por la continuación del proceso en todas aquellas formas no observadas y que no sean de naturaleza sustancial, procurando que no se genere una situación de indefensión a alguna de las partes.
- h) Máximo rendimiento procesal virtual: se deberá procurar otorgar la mayor utilidad y reducir los costos respecto al acceso a la justicia mediante soluciones efectivas que puedan brindar las tecnologías digitales.

2.2.3. Requisitos mínimos:

El Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ sostiene que los participantes en la audiencia judicial deberán contar con los siguientes requisitos mínimos”:

- Un dispositivo que posibilite el acceso a internet y que cuenta con una cámara.
- Una conexión a internet de banda ancha.

- Una cámara que posibilite una definición de video nítida.
- Un micrófono que reconozca la voz de manera precisa, el cual puede ser integrado estar conectado
- Los dispositivos móviles deberán contar con el aplicativo para video-llamada Google Meet.
- El ambiente debe estar libre de personas extrañas a la audiencia transitando, debe estar iluminado y debe reducirse el ruido al mínimo.

2.2.4. Debido proceso:

Diversas declaraciones de derechos incorporaron garantías como disposiciones que debían regir los procesos para que se puedan cautelar de manera adecuada los derechos fundamentales. Mediante el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú establece:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

La concepción tradicional del derecho al debido proceso estaba orientada a la garantía de ciertas reglas de carácter formal previstas en la ley. Sin embargo, si bien estos derechos de carácter procesal siguen vigentes, la comprensión actual del debido proceso comprende este derecho también en su dimensión material o sustantiva (Poves, 2004). En la Casación N° 4015-2017-Callao, se definió a la dimensión procesal o formal del debido proceso como aquellas reglas y principios que con todas aquellas formalidades que han sido establecidas para un determinado procedimiento por ley, como es el ejercicio del derecho de defensa o la debida motivación.

Esta dimensión exige que se cumplan con todos aquellos requisitos mínimos que permiten garantizar que el procedimiento o proceso se lleve conforme a lo prescrito por ley (Álvarez, 2015), En la dimensión formal o procesal, se encuentran el derecho a un Juez natural, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a la debida motivación y otros que sean reconocidos en el ordenamiento jurídico (Landa, 2012).

En este sentido, la dimensión procesal implica una serie de garantías que permiten que el proceso se lleve a cabo respetando los derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, producto de una actuación arbitraria por parte de los agentes estatales.

En la dimensión material, el debido proceso se comprende como aquellos derechos que posee el justiciable relacionados con al acceso a una justicia de calidad. La Corte Suprema de la República en Casación N° 4016-2017-Callao, la define como aquellos derechos que poseen las partes relativos a que las resoluciones emitidas en el marco de un proceso sean resultado de una interpretación adecuada y conforme al ordenamiento jurídico, lo que permita resolver la controversia de manera razonable.

En esta dimensión se hace énfasis en los bienes constitucionales que están en juego en el proceso judicial o procedimiento. Así una manifestación de la garantía de este derecho, se presenta cuando los jueces realizan control difuso cuando se advierte la vulneración de los derechos contenidos en la Constitución Política por la aplicación de una disposición legal en un caso concreto (Llanos, 2015). Adicionalmente, podemos señalar que esta dimensión se sustenta en la base axiológica de la Constitución Política del Perú, es decir, por todos aquellos valores que las normas contenidas en la constitución buscan materializar, siendo una de ellas la justicia por la que los

jueces deben velar siempre y en todo momento (Vargas, 2012).

En esta dimensión encontramos derechos como la interdicción de la arbitrariedad, la razonabilidad y proporcionalidad en la motivación de las decisiones (STC Exp. 00665-2007-PA/TC).

Respecto a la interdicción de la arbitrariedad, el Tribunal Constitucional ha señalado que, consiste en la prohibición de cualquier actuación arbitraria por parte del algún ente estatal y por ende, también de los jueces. Es así que, sostiene el supremo intérprete de la Constitución, la arbitrariedad se encuentra referida a “lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o toda razón de explicarlo” (STC. Exp. N° 3167-2010-PA/TC, f. 12).

Mientras tanto, la razonabilidad, refiere el TC, implica que se realiza una justificación lógica en cualquier hecho, conducta o circunstancia que motiva un acto discrecional y de cualquier poder público (Exp. 3167-2010-PA/TC, f. 11).

Por último, la proporcionalidad en la motivación de las decisiones, consiste en la prohibición de que la judicial, al momento de interpretar o resolver un conflicto entre derechos, realice una mala ponderación o una ponderación inadecuada (STC. EXP N ° 02156-2017-PHC/TC, Voto singular del Magistrado Espinosa Saldaña, f. 6).

2.3. Marco conceptual

- a) Audiencia judicial: Es el escenario donde los sujetos procesales y el juez concurren, en el cual los primer debaten y contradicen alguna cuestión sobre el proceso que será decidida por el juez.
- b) Audiencias virtuales: Son aquellas audiencias que se llevan a cabo utilizando los medios telemáticos.
- c) Debido proceso: Conjunto de garantías de carácter sustantivo y formal que tiene toda persona que participa en un proceso judicial.
- d) Debido proceso formal: Requisitos y condiciones formales que deben cumplirse a lo largo del proceso.
- e) Debido proceso sustancial: Está referido al contenido valorativo que el proceso debe garantizar en todos los actos que se produzcan. Incluye los derechos que los requisitos formales deben garantizar en última instancia.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación es básica o pura, en tanto la finalidad es incrementar el conocimiento sobre la garantía del debido proceso en las audiencias virtuales, teniendo así, mayores herramientas para comprender este fenómeno en particular.

3.2. Diseño de investigación.

La investigación tiene un diseño no experimental de carácter descriptivo-explicativo, puesto que pretendemos analizar las principales características del desarrollo de las audiencias virtuales durante la pandemia por COVID-19, así como analizar el impacto de estas en la garantía del debido proceso.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población:

Abogados litigantes especializados en lo penal registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna que ascienden a 328.

3.3.2. Muestra:

La muestra será determinada aplicando la siguiente fórmula sobre la totalidad de abogados litigantes registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna:

$$n = \left[\frac{Z^2 N p q}{e^2 (N - 1) + Z^2 p q} \right]$$

Donde:

Z = nivel de confianza = 1.96

e = precisión = 0.05

p = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 0.5

q = Probabilidad de fracaso (1-p)(1-p) = 0.5

N = Tamaño del universo de población = 328

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa:

n = 178

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas:

Se utilizará la técnica de observación documental, puesto que analizaremos la normativa que regula el desarrollo de las audiencias virtuales, así como todas aquellas disposiciones relativas al debido proceso, contenidas en la Constitución Política del Perú, así como en la legislación y jurisprudencia nacional y comparada.

Por otro lado, se aplicará la técnica de encuesta a los abogados litigantes, toda vez que ello nos permitirá obtener las percepciones sobre estos actores respecto a si se garantiza el debido proceso en las audiencias en las que han participado utilizando medios telemáticos.

3.4.2. Instrumentos:

Respecto a la observación documental se utilizará la guía de observación documental.

Asimismo, para la encuesta, se utilizará el instrumento de cuestionario.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Para el procesamiento y análisis se utilizará el software de análisis estadístico SPSS.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación por variables

4.1.1. Variable: Audiencias virtuales

a) Cumplimiento del protocolo:

Respecto al cumplimiento de protocolo, resulta fundamental, en primer lugar, describir los principales elementos del protocolo:

Tabla 1. Síntesis del protocolo de audiencias judiciales virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria – Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ

Criterio	Principales elementos
Objetivo	El protocolo constituye un instrumento cuyo propósito es guiar la ejecución de las audiencias judiciales de manera telemática, posibilitando continuar con los procesos manteniendo el distanciamiento social.
Alcance	El Protocolo es aplicable a cualquier audiencia que se lleve a cabo a nivel nacional sin distinción de materia o instancia. Sus reglas vinculan a todos los sujetos procesales. Establece su carácter

provisional, mientras no se puedan llevar a cabo audiencias presenciales.

Justificación Se justifica en la garantía del derecho a la salud de los sujetos del proceso mientras se continúa con la prestación del servicio de administración de justicia.

Principios

- Dirección de la audiencia virtual: será dirigida por el juez o Presidente de Sala.
- Buena fe y lealtad procesal: conducta que deben adoptar todos los sujetos procesales.
- Buen uso de los recursos: priorizar las audiencias urgentes ante la limitación de recursos.
- Interacción simultánea: se debe acceder a una plataforma que asegure la calidad y la interacción entre el magistrado y las partes.
- Comunicación eficaz y colaboración procesal: se utilizarán métodos que permitan la exposición de manera clara, sencilla, breve.
- Inmediación, contradicción y publicidad del proceso: exige que se garanticen la interacción fluida entre los actores del proceso, garantizar a la defensa el acceso a los documentos que componen el expediente judicial, garantizar que se puedan llevar a cabo conferencias con carácter de reservado entre el abogado y el Ministerio Público, la contradicción se produzca solamente si previamente se trasladó la información introducida al proceso por la contraparte, la publicidad de las audiencias, así como su registro y grabación, el uso de las técnicas de litigación oral que los abogados consideren pertinentes y el control de las audiencias así como la resolución de las incidencias que puedan surgir.

- Flexibilidad y antiformalismo: se deberá optar por la continuación del proceso mientras no se genere una situación de indefensión.
- Máximo rendimiento procesal virtual: se deberá procurar otorgar la mayor utilidad y reducir los costos respecto al acceso a la justicia.

Requisitos técnicos mínimos	<ul style="list-style-type: none"> a) Un dispositivo con acceso a internet. b) Una conexión de banda ancha a Internet. c) Una cámara de que permita una definición nítida durante la transmisión. d) Un micrófono que permita transmitir instantáneamente la voz. e) El aplicativo móvil Google Meet. f) Ambiente iluminado, no se observen personas ajenas y , ruido mínimo posible.
Actos de preparación	<p>En dicha audiencia se deberán definir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que, se utilizará Google Meet salvo una situación excepcional que, por acuerdo de las partes, motive al uso de la una aplicación similar. b) La duración de las etapas de la audiencia ateniendo a la cantidad de participantes. c) La relación de participantes, así como el momento en el que los documentos de identidad y poderes se remitirán al juzgado. d) La manera en la que se procederá en caso de interrupción o desconexión de la audiencia, debiendo comunicar por teléfono al auxiliar jurisdiccional. e) La necesidad de acuerdo al caso de generar “salas privadas” para conferencias reservadas o debate del órgano colegiado en caso de emitir resolución en audiencia.
Audiencia virtual	<ul style="list-style-type: none"> - El Juez(a) o el Presidente(a) del Colegiado dirige la audiencia virtual, y el auxiliar jurisdiccional designado tendrá la función de moderador.

- Los participantes deberán ingresar a través del enlace web remitido.
- La audiencia virtual será grabada por el órgano jurisdiccional.
- La verificación de la asistencia a la audiencia virtual será realizada por el moderador (a), por su parte el Juez o Presidente del Colegiado, verificará la acreditación e identificación de los presentes.
- Son aplicables a las audiencias virtuales, las reglas la conducta de las partes y sus abogados previstas para las audiencias presenciales.
- La audiencia virtual se desarrollará en los tiempos y formas acordadas en el acta de conferencia o actos de preparación.
- Frente a actuaciones que demuestre temeridad o mala fe procesal el juez aplicará sanciones, considerando entre estas la conexión o desconexión alegando simuladamente problemas de internet.
- Se realizarán todos los esfuerzos para que la audiencia continúe virtualmente en caso de problemas técnicas o de conectividad; sin embargo, en caso alguna parte no pudiera retomar la conexión se procederá a continuar telefónicamente. Deberá agotarse todos los medios para evitar la suspensión de la audiencia.
- Los participantes deberán activar el micrófono solamente cuando sea requerido.

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla N° 1 se puede advertir que, el protocolo de audiencias judiciales virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria – Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ contiene una serie de disposiciones que tienen como

finalidad garantizar el derecho a la salud de todos los participantes de las audiencias virtuales. En este sentido, establece principios y pautas técnico-operativas para que las audiencias puedan llevarse a cabo superando las contingencias que puedan producirse, así como la conducta de los participantes frente a dichas contingencias, particularmente, reforzando el rol del juez como director de la audiencia virtual y garante de los derechos de las partes.

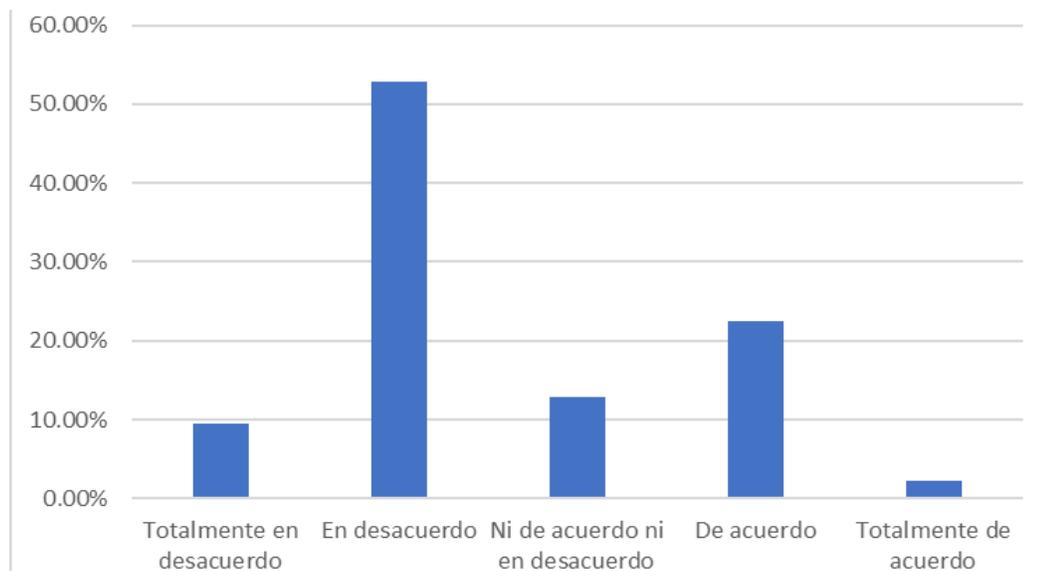
Pregunta 1: ¿Considera que se ha cumplido en su totalidad el protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales emitido por el Poder Judicial?

Tabla 2. Cumplimiento del protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	17	9.55%
En desacuerdo	94	52.81%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	12.92%
De acuerdo	40	22.47%
Totalmente de acuerdo	4	2.25%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1. Cumplimiento del protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 2 y Figura N° 1 se puede advertir que, la mayoría de abogados encuentran mayoritariamente en desacuerdo en alguna medida respecto a la pregunta sobre si se ha cumplido en la totalidad el protocolo para audiencias virtuales implementado durante el Estado de Emergencia en la ciudad de Tacna.

b) Adecuación del protocolo

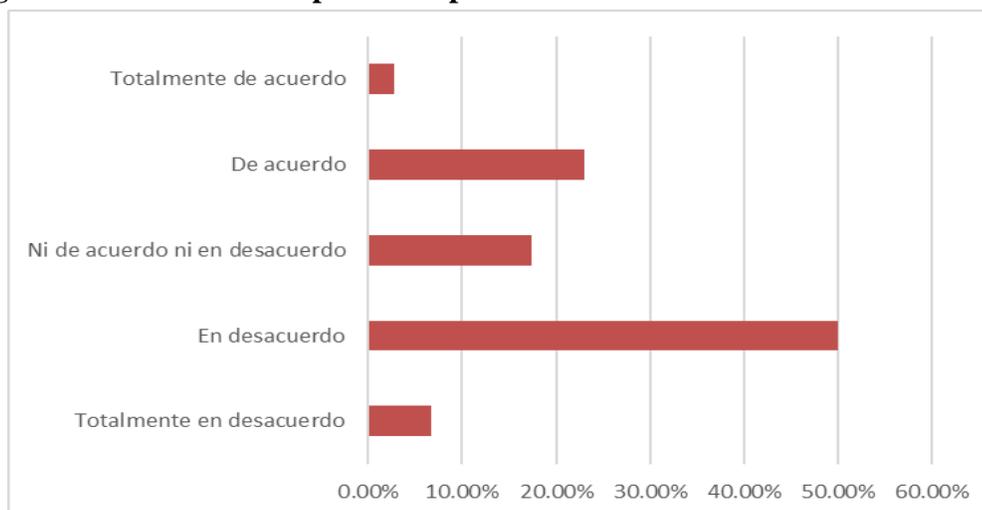
Pregunta 2: ¿Considera que el protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales es adecuado para el contexto de pandemia por COVID-19?

Tabla 3. Adecuación del protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	6.74%
En desacuerdo	89	50.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31	17.42%
De acuerdo	41	23.03%
Totalmente de acuerdo	5	2.81%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2. Adecuación del protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 3 y Figura N° 2 se puede advertir que la mayoría de abogados encuestados se encuentran mayoritariamente en desacuerdo respecto a que el protocolo de audiencias virtuales es adecuado para el contexto del Estado de Emergencia por la pandemia por COVID-19.

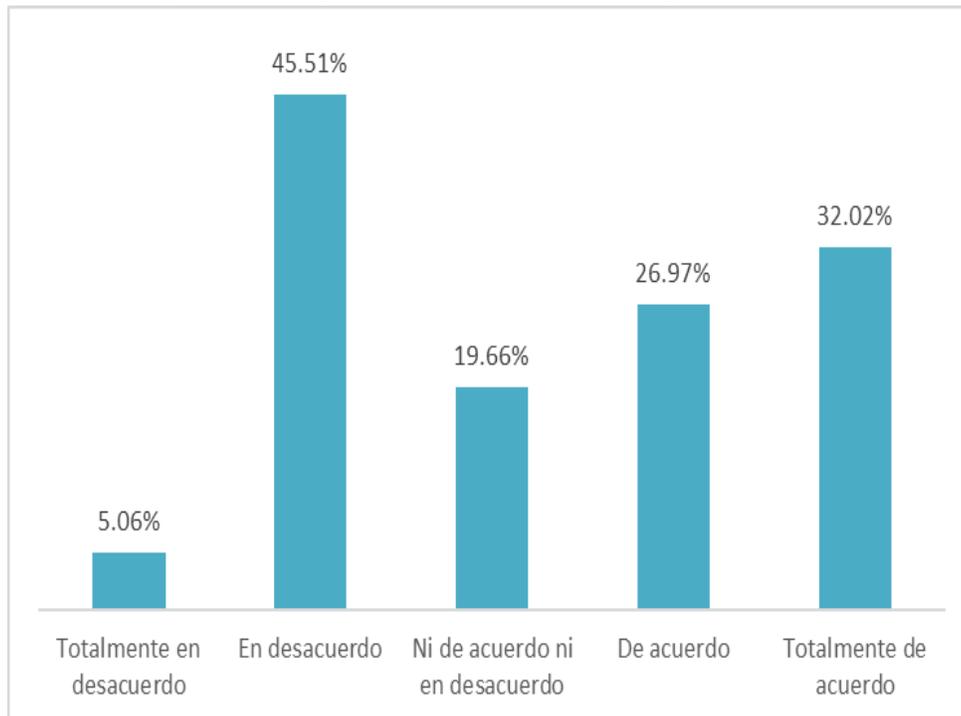
Pregunta 3: ¿Considera que en todos los casos las partes del proceso cuentan con los requisitos mínimos que prevé el protocolo para participar?

Tabla 4. Las partes cuentan con los requisitos mínimos

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	9	5.06%
En desacuerdo	81	45.51%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	19.66%
De acuerdo	43	26.97%
Totalmente de acuerdo	10	32.02%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3. Las partes cuentan con los requisitos mínimos



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 4 y Figura N° 3 se puede advertir que, en la experiencia de los abogados consultados, mayoritariamente se encuentran desacuerdo en que, las partes cuentan en todos los casos con los requisitos mínimos que exige el protocolo para la participación en audiencias virtuales.

Pregunta 4: ¿Considera que la conferencia de actos previos es una medida adecuada para los fines de las audiencias virtuales?

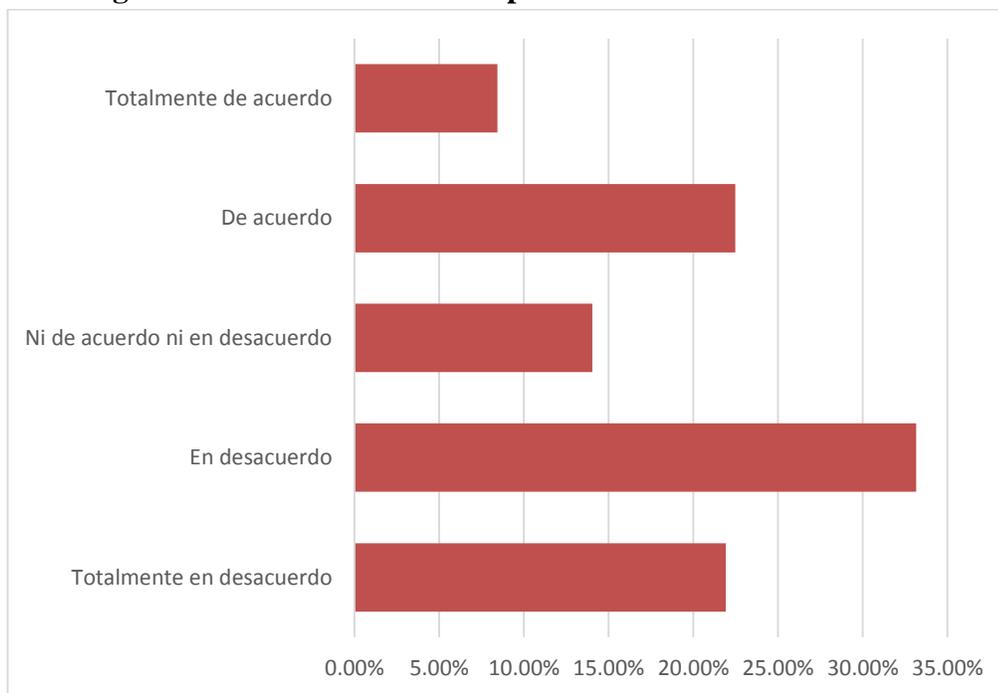
Tabla 5. Conferencia de actos previos como medida adecuada

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	39	21.91%
En desacuerdo	59	33.15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	14.04%

De acuerdo	40	22.47%
Totalmente de acuerdo	15	8.43%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4. Conferencia de actos previos como medida adecuada



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 5 y Figura N° 4 se puede advertir que la posición mayoritaria de los entrevistados es el desacuerdo respecto a la adecuación de la conferencia de actos previos a los fines de la audiencia virtual.

4.1.2. Variable: Derecho al debido proceso -

A) Dimensión formal-procesal:

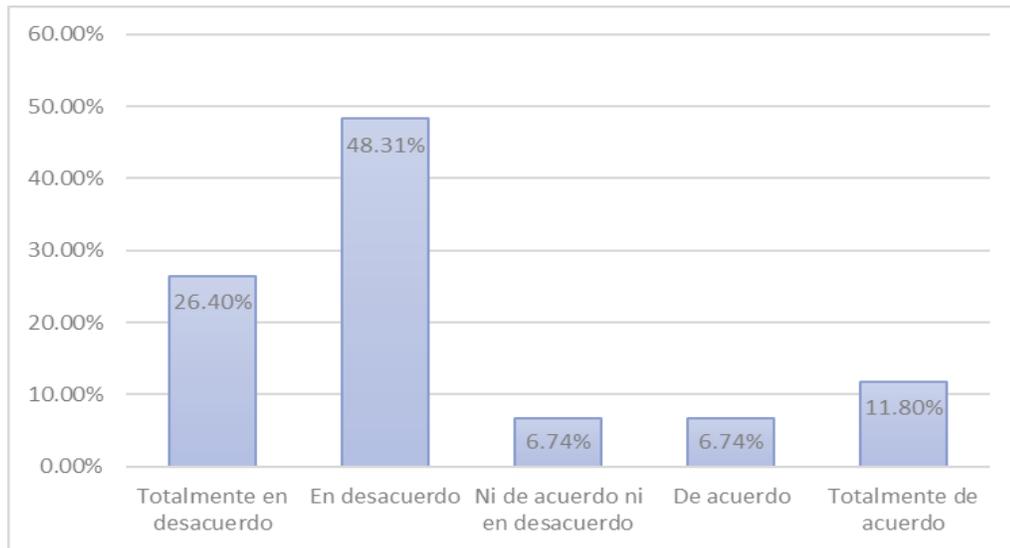
Pregunta 5: ¿Considera que se garantiza el derecho a la defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales?

Tabla 6. Garantía del derecho a la defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	47	26.40%
En desacuerdo	86	48.31%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	6.74%
De acuerdo	12	6.74%
Totalmente de acuerdo	21	11.80%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Garantía del derecho a la defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 6 y Figura N° 5 se puede advertir que los abogados consultados se encuentran mayoritariamente en desacuerdo respecto a que se garantiza el derecho a la defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales.

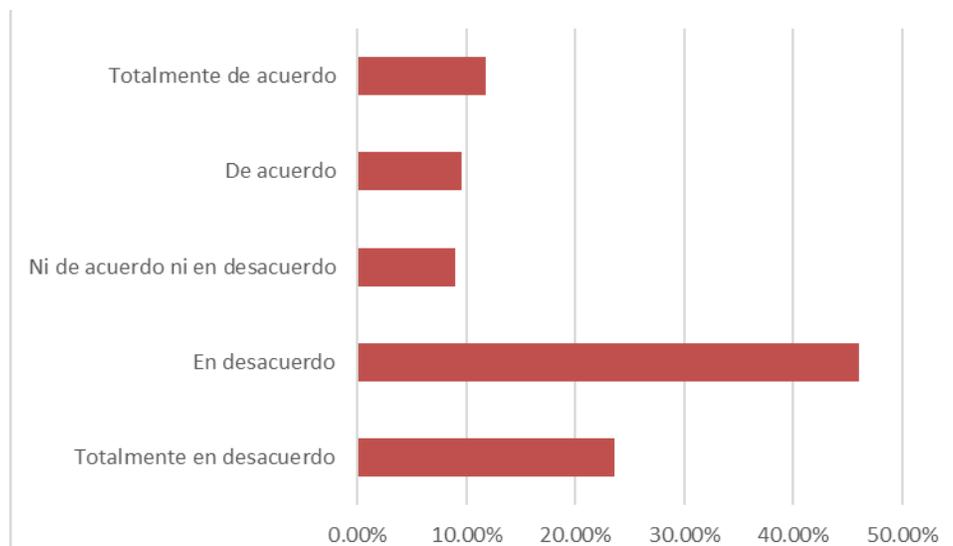
Pregunta 6: ¿Considera que se garantiza el derecho a la debida motivación en el desarrollo de las audiencias virtuales?

Tabla 7. Garantía del derecho a la debida motivación en el desarrollo de las audiencias virtuales

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	42	23.60%
En desacuerdo	82	46.07%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	8.99%
De acuerdo	17	9.55%
Totalmente de acuerdo	21	11.80%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6. Garantía del derecho a la debida motivación en el desarrollo de las audiencias virtuales



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 7 y Figura N° 6 se puede advertir que los abogados encuestados se encuentran mayoritariamente en desacuerdo respecto a que las audiencias virtuales favorecen la garantía del derecho a la debida motivación por parte del juez.

Pregunta 7: ¿Considera que se garantiza el derecho a la prueba en el desarrollo de las audiencias virtuales?

Tabla 8. Garantía del derecho a la prueba en el desarrollo de las audiencias virtuales

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	41	23.03%
En desacuerdo	81	45.51%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	8.99%
De acuerdo	18	10.11%
Totalmente de acuerdo	22	12.36%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7. Garantía del derecho a la prueba en el desarrollo de las audiencias virtuales



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 8 y Figura N° 7 se puede advertir que los abogados se encuentran en desacuerdo respecto a que en las audiencias virtuales se garantiza el derecho a la defensa de las partes involucradas.

B) Dimensión sustantivo-material

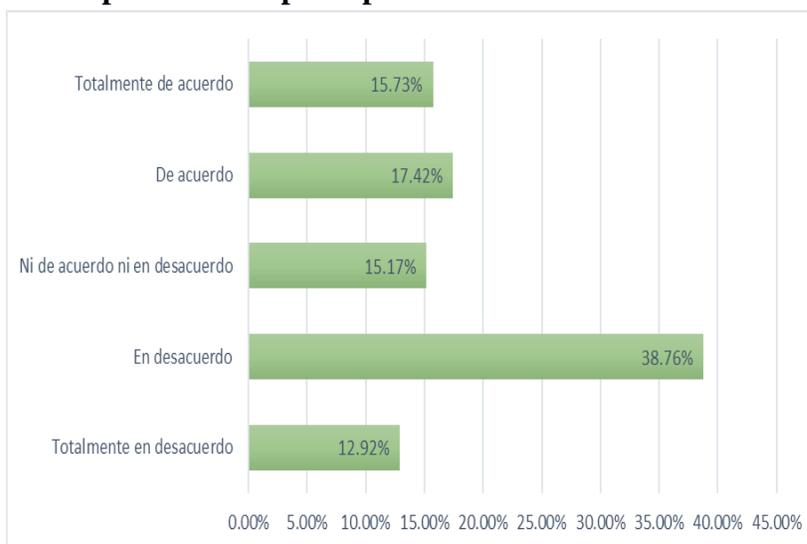
Pregunta 8: ¿Considera que las audiencias virtuales garantizan la aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad por parte del juez?

Tabla 9. Aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	23	12.92%
En desacuerdo	69	38.76%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	15.17%
De acuerdo	31	17.42%
Totalmente de acuerdo	28	15.73%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8. Aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad



Fuente:Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 9 y Figura N° 8 se puede advertir que los abogados encuestados se encuentran mayoritariamente en desacuerdo respecto a que en las audiencias virtuales se aplica el principio de interdicción de la arbitrariedad.

Pregunta 9: ¿Considera que las audiencias virtuales garantizan la aplicación del principio de razonabilidad por parte del juez?

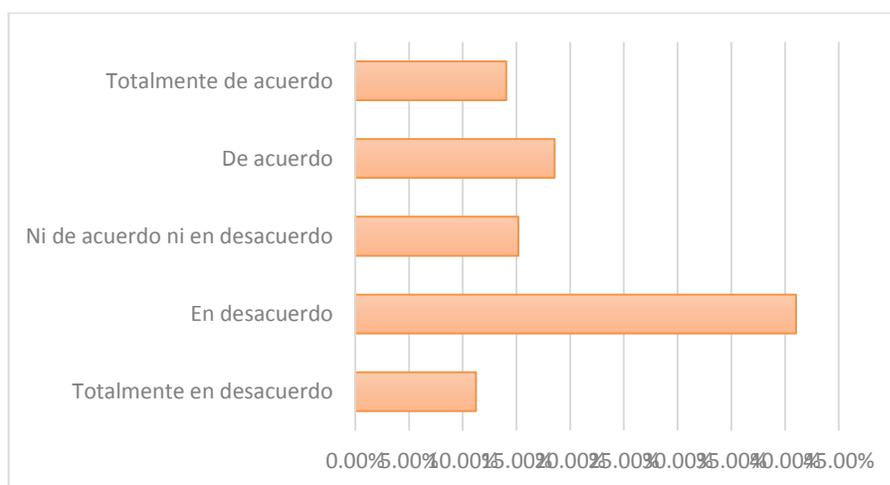
Tabla 10. Aplicación del principio de razonabilidad por parte del juez

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	20	11.24%
En desacuerdo	73	41.01%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	15.17%
De acuerdo	33	18.54%
Totalmente de acuerdo	25	14.04%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9.

Aplicación del principio de razonabilidad por parte del juez



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 10 y Figura N° 9 se puede advertir que los abogados encuestados se encuentran mayoritariamente en desacuerdo respecto a que los jueces aplican el principio de razonabilidad en las audiencias virtuales.

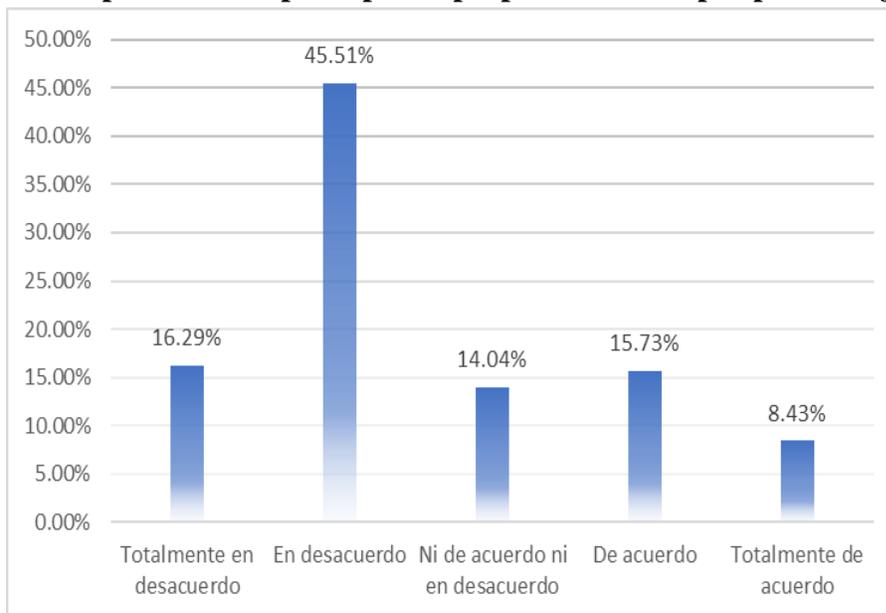
Pregunta 10: ¿Considera que las audiencias virtuales garantizan la aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juez?

Tabla 11. Aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juez

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	29	16.29%
En desacuerdo	81	45.51%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	14.04%
De acuerdo	28	15.73%
Totalmente de acuerdo	15	8.43%
Total	178	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Figura 10. Aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juez



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la Tabla N° 11 y Figura N° 10 se puede advertir que los abogados encuestados se encuentran mayoritariamente en desacuerdo respecto a que se aplica el principio de proporcionalidad por parte del juez en las audiencias virtuales.

4.2. Contrastación de hipótesis:

Se comprobó, respecto a la VARIABLE X que las audiencias virtuales regulado en el ordenamiento jurídico peruano, principalmente a partir de los requisitos y condiciones establecidas en el protocolo para su desarrollo. En este sentido, las disposiciones contenidas en dicho protocolo no permiten alcanzar el normal desarrollo del proceso y sus fines, puesto que se encuentran falencias en su cumplimiento y adecuación, precisamente respecto a los requisitos mínimos previstos y la audiencia previa.

Se comprobó respecto a la VARIABLE Y, que, respecto al derecho al debido proceso en las audiencias virtuales no se garantiza plenamente el derecho a la defensa, derecho a la debida motivación, derecho a la prueba, principio de interdicción de la arbitrariedad, principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad.

De esta manera, se puede comprobar la hipótesis planteada respecto a que las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, en tanto, los protocolos no prevén mecanismos adecuados que permitan atender las contingencias que puedan afectar la dimensión formal-procesal y la dimensión sustantivo-material.

4.3. Discusión de resultados:

Los resultados de la presente investigación han permitido determinar que las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso durante

la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021; lo que se comprobó a partir del cumplimiento de los objetivos específicos:

Respecto al primer objetivo específico, se identificó que las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso en su dimensión formal-procesal durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021. En primer lugar, la normativa aplicable, es decir, el Protocolo de audiencias judiciales virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria – Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, sintetizada en la Tabla N° 01, en la opinión de los abogados contiene disposiciones que no promueven el cumplimiento del derecho a la defensa (Tabla 6), derecho a la debida motivación (Tabla 7) o el derecho a la prueba (Tabla 8).

Ello, en tanto no se cumple el protocolo (Tabla 2) ni los mecanismos de verificación de que todas las partes cuentan con los medios adecuados para llevar a cabo la audiencia, es decir, se incumple la audiencia previa (Tabla 4) y las partes no cuentan en todos los casos con los medios digitales adecuados (Tabla 5). En este sentido, si los jueces no pueden verificar o no verifican que las partes cuenten con dichos medios, es posible que cuando se lleve a cabo la videoconferencia, las partes no puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa por problemas de conexión que le impidan, por ejemplo, realizar una contradicción adecuada; asimismo, el juez, de encontrarse frente a dichos problemas de conexión o problemas en el audio , puede inobservar elementos importantes de la argumentación de la defensa; o en el caso del derecho a la prueba, pueden surgir problemas con la oralización de los testimonios o el traslado de las pruebas digitalizadas (con errores en la digitalización por ejemplo).

Dichos resultados concuerdan con el antecedente de Correa (2021), quien sostuvo que, las principales contingencias son problemas de interconexión, fallas imprevistas y carencias logísticas, han sido las causas de la vulneración del derecho de defensa de las partes. Por otro lado, concuerdan con lo planteado en la

tesis de Aguilar-Aguilar y Palacios-Vintimilla (2021), quien advirtió sobre las implicancias de las audiencias virtuales sobre el principio de inmediación que afectan la valoración de los testimonios y las pruebas por parte del juez.

Respecto al segundo objetivo específico se identificó que las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso en su dimensión sustantivo-material durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021. Los encuestados advirtieron que, las audiencias virtuales no han favorecido el principio de interdicción de la arbitrariedad (Tabla 9), el principio de razonabilidad (Tabla 10) y principio de proporcionalidad (Tabla 11).

Al respecto, como se pudo advertir de las sentencias revisadas respecto a los principios anotados (STC. Exp. N° 3167-2010-PA/TC, Exp. 3167-2010-PA/TC y Exp. N° 02156-2017-PHC/TC), estos refieren a garantías que debe otorgar el juez al momento de adoptar una decisión. La prohibición de adoptar un criterio arbitrariamente, que no se encuentre adecuadamente justificada o no ha incorporado un análisis adecuado respecto a los derechos en conflicto, puede verse afectado por las propias condiciones logísticas del juzgado. Ello concuerda con los resultados de la tesis de Vargas (2020), quien identificó que uno de los problemas al momento de adoptar decisiones derivadas de las audiencias virtuales es la falta de la logística adecuada que permita llevar a cabo con normalidad y en un estado óptimo dichas audiencias.

Por lo que, se podría sostener, a partir de los resultados encontrados, que el protocolo no se ha adecuado a la realidad de los juzgados (Tabla 3), los cuales no siempre cuentan con computadoras en excelente estado, ni la mejor conexión a internet; debiendo considerar, además, la existencia de juzgados en zonas recónditas donde la señal de internet es muy débil.

De esta manera, de los resultados obtenidos, referidos a la percepción de los abogados sobre las audiencias virtuales y el debido proceso, se presenta una percepción negativa en cada uno de los ítems consultados. Así podemos sostener

que, las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, en tanto, los protocolos no prevén mecanismos adecuados que permitan atender las contingencias que puedan afectar la dimensión formal-procesal y la dimensión sustantivo-material.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Las audiencias virtuales no garantizan el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, puesto que los protocolos no permiten atender adecuadamente las contingencias que afectan la dimensión formal-procesal y la dimensión sustantivo-material del debido proceso.
2. Las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso en su dimensión formal-procesal durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, puesto que, el Protocolo de audiencias judiciales virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria – Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, no promueve el cumplimiento del derecho a la defensa, derecho a la debida motivación o el derecho a la prueba.
3. Las audiencias virtuales no permiten garantizar el derecho al debido proceso en su dimensión sustantivo-material durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, en tanto no han favorecido el principio de interdicción de la arbitrariedad, el principio de razonabilidad y principio de proporcionalidad.

RECOMENDACIONES:

1. Deberá desarrollarse una política de modernización de los medios tecnológicos con los que cuentan los juzgados y aperturar salas de videoconferencia, en las cuales las partes que no tengan los recursos con los requisitos que exige el protocolo, puedan acceder a ellos.
2. Deberá modificarse el Protocolo de audiencias judiciales virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria – Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, para que la conferencia de actos previos, sea una conferencia en la cual las partes puedan proponer los medios mediante los cuales considerarían su participación encontraría menos trabas (p. ej. vía telefónica o de manera física en una zona adecuada en los juzgados con audio para garantizar el distanciamiento social).

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar-Aguilar, R. J., & Palacios-Vintimilla, C. P. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 64-81.
- Alvarez, R. G. (2015). El debido proceso: del derecho a las mínimas garantías a la garantía de máximos derechos. *Revistas ICDP*, 39(39).
- Avila, J. N. S. (2022). Audiencias virtuales en los procesos laborales y su vigencia en la postpandemia COVID-19. *Ius vocatio*, 5(5), 15-30.
- Chávez, R. R. (2021). Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. *Sapientia & Iustitia*, (3), 115-126.
- Cornejo, M. (2021) El principio de publicidad y las audiencias virtuales en el proceso penal peruano (Tesis de título profesional: Universidad Nacional de Piura).
- Correa Flores, W. U. (2021). Impacto del COVID 19 en las audiencias virtuales del proceso abreviado laboral, distrito judicial de Lima Norte, 2020.
- García, F. (2021). Factores que indican en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas (Tesis de título profesional: Universidad Cesar Vallejo).
- Gutarra, E. F. (2022). Transformación digital y pandemia: nuevos paradigmas. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(17), 25-53.
- Hernández, K. H. H. (2022). Aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el derecho: ¿amenaza u oportunidad?. *Revista Saber y Justicia*, 1(21), 54-86.

- Landa Arroyo, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Llanos, A. Z. B. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. *Justicia*, 20(28), 88-104.
- LP. (2021). Suprema deja sin efecto multa a abogado que no pudo conectarse a la audiencia virtual por problemas de conexión [Revisión 3-2021, Cajamarca]. <https://lpderecho.pe/suprema-sin-efecto-multa-abogado-no-pudo-conectarse-audiencia-virtual-problemas-conexion-revision-disciplinaria-3-2021-cajamarca/>
- LP. (2021). Abogado se niega a alegar en audiencia hasta que el juez arregle su conexión a internet. <https://lpderecho.pe/abogado-se-niega-alegar-audiencia-juez-arregle-conexion-internet/>
- Mamani, M. (2021). Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de juicio oral en delitos contra la libertad sexual. Ventanilla. 2021 (Tesis de maestría: Universidad Cesar Vallejo).
- Medina, V. E. M., & Soria, Y. L. (2022). Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 86-99.
- Noriega, A. (2021). El uso de las Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial Peruano. *Revista de Derecho y Tecnología*, 65.
- Poves, J. R. T. (2004). El debido proceso y sus alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (23), 160-168.
- Rodríguez Andrade, H. A. (2021). Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática.
- Sosa, F. M. S. (2021). El paradigma de la justicia digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín. *Revista Jurídica Exegesis*, 8(66), 221-241.

Tayro, E. A. T. (2016). La videoconferencia. Un nuevo enfoque del principio de inmediación procesal. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 8(10), 547-559.

Vargas Pavez, M. (2012). Derecho a un debido proceso: Alcances y contenido. *Revista chilena de derecho privado*, (19), 252-259.

Vargas, T. (2020). La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano (Tesis de título profesional: Universidad Cesar Vallejo).